



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CEGAIP I RECIBIDO OFICINA DE PUEBLOS
26 FEB. 2016
HORA: 10:40 A. SIMPLES
AMEROS: 03 A. CERTIFICADOS: 03
TOTAL PAGOS:



PROSPEREMOS JUNTOS Gobierno del Estado 2015-2021

Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

39

San Luis Potosí, S.L.P. 25 de Febrero de 2016

OFICIO No. ECO.01.0413/2016

ASUNTO: SE EMITE CONTESTACIÓN QUEJA NO. 205/2015-2-INFOMEX, INTERPUESTO POR LA C. **ELIMINADO 1**

COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE.-

C.P. YVETT SALAZAR TORRES, en mi carácter de Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado, personalidad que acredito mediante el registro que me otorgó la Comisión No.CEGAIP-RP-136/2015, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Venustiano Carranza No. 905, Colonia Moderna de esta Ciudad Capital y autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en Derecho MA. MANUELA KALIXTO SÁNCHEZ, LAURA MICHEL ORTIZ Y/O MA. EUGENIA TORRES KASIS, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Dando contestación a la resolución de fecha 16 dieciséis de julio del 2015 dos mil quince, la cual me fue notificada el día 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, concerniente al recurso de queja interpuesto por la C. **ELIMINADO 1** el cual quedo registrado con número de folio electrónico PF00001615.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 veintiuno del mes de abril de 2015 dos mil quince, la C. **ELIMINADO 1** presentó a través del Sistema Electrónico INFOMEX, con número de folio 00106415, solicitud a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental requiriendo la siguiente información:

"por que motivo se conformó la red mexicana de manejo de residuos (REPOMAR) y de que manera interviene la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental en esa Red".

SEGUNDO.- Con fecha 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, vía INFOMEX, y de forma extemporánea se dio respuesta a la solicitante de información, de la manera siguiente:

"Por lo cual me permito informarle la Red Mexicana de Manejo Ambiental de Residuos, se trata de una Red "incluyente" a la que se puede adherir voluntariamente quien desee

Av. Venustiano Carranza No. 905,
Col. Moderna
Tel. 01 (444) 101 06 09
www.slp.gob.mx

Eliminado 1. Fundamento legal: Artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 62 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información coincidental, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Handwritten marks: a large 'X' and the number '9'.

contribuir a fortalecer la capacidad de gestión de los residuos en la empresa, la comunidad, el municipio, la entidad federativa y el país. Con la finalidad de Intercambiar y difundir información, conocimientos y experiencias, trabajar en equipo para formular propuestas de instrumentos de gestión o de solución de problemas particulares, desarrollar actividades de capacitación y educación. En México se promueve la creación de "Núcleo Técnico" de la REMEXMAR en cada entidad federativa, están integrados por "entes o individuos cooperantes", tal es el caso de la Red Potosina de Manejo Adecuado de Residuos, (REPOMAR), en la cual la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental interviene como Coordinador de este Núcleo Técnico."

TERCERO.- Con fecha 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, la C. **ELIMINADO 1** interpuso recurso de queja a través del Sistema INFOMEX y al cual recayó el número de folio PF00001615, expresando la siguiente inconformidad:

"la secretaria de ecología y gestión ambiental en el plazo estipulado no dio contestación a lo que yo pregunte por lo que exijo la afirmativa ficta ni tampoco estoy de acuerdo con la supuesta contestación que se me dio"

CUARTO.- Con fecha 13 trece de mayo 2015 dos mil quince, notificado a esta Secretaría con fecha 18 dieciocho del mismo mes y año, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP), dictó auto por medio del cual admite el Recurso de Queja y requiere a este Ente Obligado para que en un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se llevó a cabo la notificación, se rindiera informe en donde se argumentara todo lo relacionado con dicho recurso. Asimismo debería informar si tiene la obligación legal de generar, administrar, archivar y/o resguardar la información solicitada. Así mismo señaló, hágase saber al ente obligado que para el caso de que éste argumente la inexistencia de la información pedionada, al momento de rendir el informe que se le requirió deberá remitir a esta Comisión copia certificada por funcionario público autorizado para tal efecto, de las constancias que acrediten las gestiones que ha realizado en cumplimiento al numeral 77 de la Ley de Transparencia arriba transcrito...

QUINTO.- Con fecha 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, y recibido en la CEGAIP con la misma fecha, este Ente Obligado, dio respuesta al Recurso de Queja mediante oficio No. ECO.03.839/2015, signado por el entonces Secretario de Ecología, C. Sergio Cruz Oviedo Lara, presentando copia certificada de la impresión de la bandeja de elementos enviados en el cual se aprecia el mensaje enviado a la C. **ELIMINADO 1** al correo electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, en donde se envía respuesta a su solicitud expresando textualmente lo siguiente:

Av. Venustiano Carranza No. 905,
Col. Moderna
Tel: 01 (444) 151 06 09
www.slp.gob.mx

Eliminado 1 . Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

MEM UI-236/2015
San Luis Potosí, S.L.P. a 19 de Mayo de 2015

C. **ELIMINADO 1**
Presente.-

En atención a su queja 205/2015-2 INFOMEX Folio RR00001615, recibida el 15 de mayo del 2015, con el presente se envía la información solicitada.

La Red Mexicana de Manejo Ambiental de Residuos, se trata de una Red "incluyente" a la que se puede adherir voluntariamente quien desee contribuir a fortalecer la capacidad de gestión de los residuos en la empresa, la comunidad, el municipio, la entidad federativa y el país. Con la finalidad de Intercambiar y difundir información, conocimientos y experiencias, trabajar en equipo para formular propuestas de instrumentos de gestión o de solución de problemas particulares, desarrollar actividades de capacitación y educación. En México se promueve la creación de "Núcleo Técnico" de la REMEXMAR en cada entidad federativa, están integrados por "entes o individuos cooperantes", tal es el caso de la Red Potosina de Manejo Adecuado de Residuos, (REPOMAR), en la cual la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental interviene como Coordinador de este Núcleo Técnico.

Con respecto a la pregunta

"porque motivo se conformó la red mexicana de manejo de residuos (REPOMAR) y de qué manera interviene la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental en esa Red"

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA ACUÑA GRAJEDA,
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SIXTO.- Con fecha 16 dieciséis de julio de 2015 dos mil quince notificado a esta Secretaría con fecha 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, la CEGAIP dictó resolución por medio del cual en su RESOLUTIVO ÚNICO, APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA y „conmina al ente obligado para que entregue al quejoso la información que pidió en su solicitud de acceso a la información pública y que son los oficios MEM UI-169/2015 y MEM UI-236/2015..

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la resolución antes mencionada me permito anexar al presente, los siguientes documentos debidamente certificados, mismos con los que se acredita la entrega de la información a la parte quejosa.

Av. Venustiano Carranza No. 905,
Col. Moderna
Tel: 01 (444) 151 06 09
www.slp.gob.mx

Eliminado 1. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Así mismo con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo requerido por ese Órgano Garante, toda vez que la solicitud del hoy recurrente fue por medio del sistema electrónico "Infomex" y ya no es posible dar respuesta por este medio, y debido a que el proveedor del servicio electrónico devuelve los correos, se notificó a la ahora quejosa en los estrados de esta Secretaría con fecha 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, levantando razón de dicha circunstancia.

CÁPITULO DE PRUEBAS

- I. Copia Certificada de Lista de Notificaciones en los Estrados de esta Secretaría de fecha 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis.
- II. Copia Certificada de impresión de las pantallas que comprueban que el proveedor del servicio electrónico devuelve los correos en el señalado por el quejoso para oír y recibir notificaciones.
- III. Copia Certificada de levantamiento de razón por estrados correspondiente a la Queja 205/2015-2 INFOMEX.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

Atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado rindiendo en tiempo y forma el requerimiento solicitado mediante resolución de fecha 16 dieciséis de julio de 2015 dos mil quince, notificado a este ente obligado con fecha 15 de febrero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Tenerme por autorizado para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que se indican en el proemio del presente escrito.

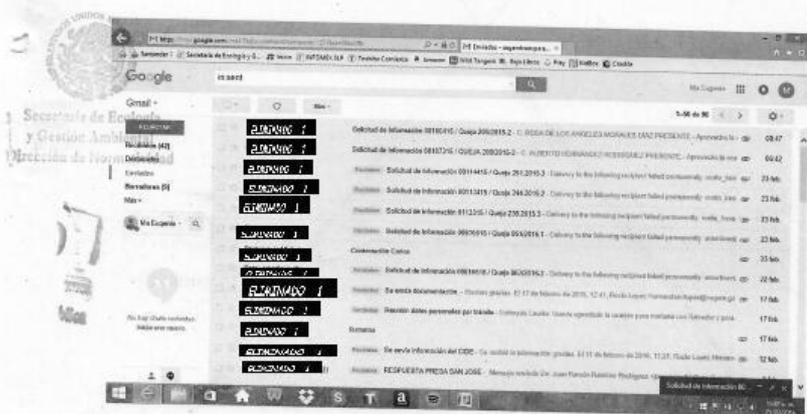
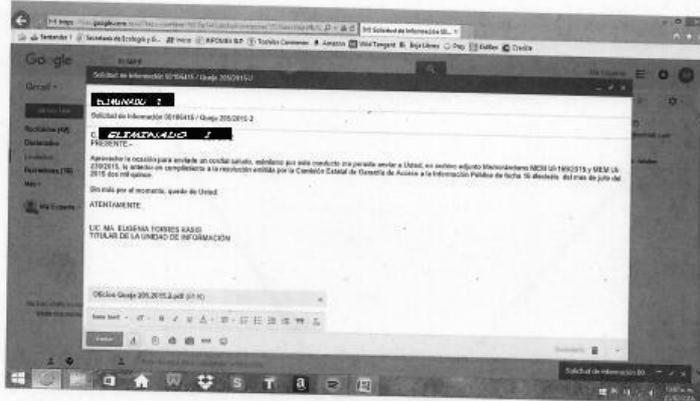
TERCERO.- En su oportunidad confirmar el cumplimiento a la Resolución antes mencionada.

ATENTAMENTE

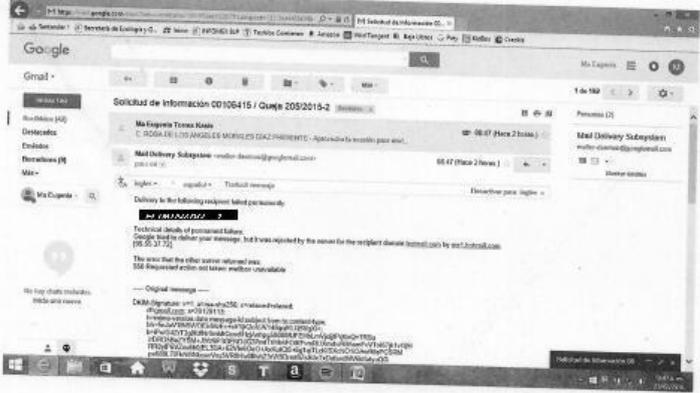


C.P. YVETT SALAZAR TORRES
SECRETARIA DE ECOLOGIA Y GESTIÓN AMBIENTAL

C.c.p. Expediente/C.P.:YST/L/MO/L/METK



ELIMINADO 1,2 . Fundamento legal: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 frac. XVII y XVIII, art. 24 frac. VI, art. 82 frac. VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Ello en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona indentificada o identificable.



ELIMINADO 1,2 . Fundamento legal: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 frac. XVII y XVIII, art. 24 frac. VI, art. 82 frac. VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Ello en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona indetificada o identificable.



LA SUSCRITA LIC. LAURA MICHEL ORTIZ, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 6° FRACCIÓN XVIII EN RELACIÓN CON EL 9° FRACCIONES XVI Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,-----

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR----- QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 02 DOS FOJAS ÚTILES IMPRESAS SOLO POR EL ANVERSO EL CUAL FUE DEBIDAMENTE COTEJADO Y CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÍS, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.-----

En la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí; siendo las 08:00 ocho horas, del día 25 veinticinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada Laura Michel Ortiz, Directora de Normatividad en la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en cumplimiento a la Resolución de fecha 16 dieciséis del mes de julio del año 2015 dos mil quince, dictado en los autos de la QUEJA 205/2015-2, notifico el cumplimiento a la Resolución en mención por medio de lista de acuerdos, fijada en los estrados de esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental. ----- DOY FE. -----

En San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las 08:00 ocho horas con cero minutos del día 25 veinticinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis la suscrita Licenciada Laura Michel Ortiz, Directora de Normatividad en la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en cumplimiento a la Resolución de fecha 16 dieciséis del mes de julio del año 2015 dos mil quince, dictada en los autos de la QUEJA 205/2015-2, 1. Acto seguido notifico a la parte quejosa del presente asunto C. **ELIMINADO 1** a través de los ESTRADOS de esta SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, el cumplimiento a la Resolución de fecha 16 dieciséis del mes de julio del año 2015 dos mil quince, en todos y cada uno de sus términos, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la parte quejosa. Quedando enterado de todos los efectos legales de la presente notificación. ----- DOY FE. -----



Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental
Dirección de Normatividad

ELIMINADO 1 . Fundamento legal: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 frac. XVII y XVIII, art. 24 frac. VI, art. 82 frac. VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Ello en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona indentificable o identificable.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



Secretaría de
Ecología
y Gestión Ambiental

45

LA SUSCRITA LIC. LAURA MICHEL ORTIZ, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 6° FRACCIÓN XVIII EN RELACIÓN CON EL 9° FRACCIONES XVI Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,-----

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR----- QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EL CUAL CONSTA DE 01 UNA FOJA ÚTIL IMPRESA POR EL ANVERSO EL CUAL FUE DEBIDAMENTE COTEJADO Y CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.-----

Av. Venustiano Carranza No. 905,
Col. Moderna
Tel: 01 (444) 15106 09
www.slp.gob.mx

46

NOTIFICACIONES POR ESTRADOS QUE SE FIJA A LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LUGAR VISIBLE EN ESTA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL

EXPEDIENTE PARTICULAR **ELIMINADO 1**

Asunto: Respuesta al recurso de QUEJA 205/2015-2 de fecha 12 doce de 2015 dos mil quince de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

EXPEDIENTE PARTICULAR **ELIMINADO 1**

Asunto: Respuesta al recurso de QUEJA 208/2015-2 de fecha 12 doce de 2015 dos mil quince de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Así lo acordó la C. LIC. LAURA MICHEL ORTIZ, Directora de Normatividad de esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 39 fracciones I, II, IV, XVII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 y 3 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de enero de 1998; 1°, 3°, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 107 de aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí.

Secretaría de Ecología
y Gestión Ambiental
Dirección de Normatividad

Secretaría de Ecología
y Gestión Ambiental
Dirección de Normatividad

ELIMINADO 1. Fundamento legal: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 frac. XVII y XVIII, art. 24 frac. VI, art. 82 frac. VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Ello en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona indetectable o identificable.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

Secretaría de
Ecología
y Gestión Ambiental

47

LA SUSCRITA LIC. LAURA MICHEL ORTIZ, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 6° FRACCIÓN XVIII EN RELACIÓN CON EL 9° FRACCIONES XVI Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,-

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR----- QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EL CUAL CONSTA DE 01 UNA FOJA ÚTIL IMPRESA POR EL ANVERSO EL CUAL FUE DEBIDAMENTE COTEJADO Y CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÍS, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.-

Av. Venustiano Cerranza No. 905,
Col. Moderna
Tel. 01 (444) 151 06 09
www.slp.gob.mx



San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de abril de 2016 ~~dos mil dieciséis~~ ²⁰¹⁶ ~~dos mil dieciséis~~ ²⁰¹⁶ de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Visto el estado de los presentes autos, esta Comisión como Órgano de autoridad en el derecho de acceso a la información pública en el Estado, que tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las resoluciones dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, procede a analizar el cumplimiento a la resolución de fecha **16 dieciséis de julio del 2015 dos mil quince**, dictada en el presente asunto, con las constancias que obran en los presentes autos.

En la especie es dable determinar que se encuentra cumplida la resolución dictada en el presente asunto, toda vez que la misma se resolvió en los términos siguientes:

"...En conclusión y con fundamenten los artículos 73, 75, 81, 82, 84, fracciones I, II, 99 y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión de Transparencia aplica el principio de afirmativa ficta por los fundamentos y las razones desarrolladas en el presente considerando y por ende, se conmina al sujeto obligado para que entregue al quejoso la información que pidió en su solicitud de acceso a la información pública y que son los oficios MEM UI-169/2015 y MEM UI-236/2015 (visible en las fojas 3 y 20 de autos)."

Circunstancia que el ente llevó a cabo, tal como se desprende de las constancias de notificación, mismas que se encuentran visibles a fojas 39 a 47 de autos, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Documentales que de conformidad con los artículos 280 fracción II, 323 fracción II y 388 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia según su artículo 4º hacen prueba plena.

En virtud de lo anterior, esta Comisión a través de acuerdo de fecha 07 de marzo de 2016, dio vista a la parte quejosa con las constancias remitidas por el ente obligado, para el efecto de que realizara las manifestaciones que a sus intereses conviniera, sin que el quejoso hubiera realizado manifestación alguna al respecto, aún cuando fue debidamente notificado tal como se advierte de las constancias de notificación que obran visibles a fojas 54 y 55 de autos.

En ese sentido, es dable asentar que no existe constancia alguna agregada a los autos que contravenga las documentales remitidas por el ente obligado para acreditar el debido cumplimiento de la resolución.

Como se ve de lo anterior se advierte que la resolución dictada en el presente asunto, se encuentra debidamente cumplida, toda vez que el ente obligado entregó electrónicamente la información, es decir, fue enviada en la modalidad en que le fue solicitada, por tal, remitió las constancias que acreditan que este permitió el acceso al aquí quejoso a la información que pidió en su solicitud de acceso a la información pública.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se tiene por cumplida la resolución de fecha **16 dieciséis de julio del 2015 dos mil quince**, dictada en el presente recurso de queja 205/2015-2 Infomex.

Archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido. **Notifíquese por lista y personalmente a las partes.**

Cordillera Himalaya No. 605 · Lomas 4ta Sección · C.P. 78216 · San Luis Potosí, SLP.
01800 223 42 47 · 825 10 20 · 825 64 68 · www.cegaipslp.org.mx

Así lo proveyó y firma la Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

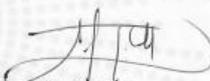

M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata
Comisionada Presidenta


Lic. Rosa María Motilla García.
Secretaria Ejecutiva


Comisión Estatal
de Acceso a la I.



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Fecha de clasificación	Acuerdo C.T. 72/09/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 26 de septiembre de 2017.
Área	Ponencia 2
Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente del Recurso de Queja 205/2015-2
Información Reservada	No Aplica.
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01 - 03, 05, 06, 08, 10, únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre con clave de Eliminado 1, y correo electrónico del recurrente con clave de Eliminado 2.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García. Titular del área administrativa